SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 112 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.477.235-6 Y LA FIRMA: EMC2 INGENIERIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900907275-7.

Entre los suscritos, **ANDREA PÉREZ ARISMENDI**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.808.564**, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 3681 del 4 de Noviembre de 2022, y acta de posesión Nº 0632 del 08 de Noviembre de 2022, actuando con base en las facultades delegadas por la Resolución No. 00942 del 28 de junio de 2013, quien para efectos del presente documento se denominará: **MIGRACIÓN COLOMBIA,** por una parte y por la otra**; EDINSON SUAZA HÉNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.099, quien actúa en nombre y representación de la firma: **EMC2 INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900907275-7, quien para los efectos del presente documento se denominará; **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspension No. 3 al Contrato electrónico de prestación de servicios No. 112 de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Que el 18 de abril de 2023, **MIGRACIÓN COLOMBIA** y **EMC2 INGENIERIA S.A.S.,** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 112 de 2023 cuyo objeto consiste en*: **"CONTRATAR A TODO COSTO, INCLUYENDO MATERIALES Y MANO DE OBRA, LA IMPLEMENTACIÓN DE POLOS APÍCOLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR CORPORINOQUIA POR LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONCESIÓN Y VERTIMIENTOS".***

Qué en la cláusula 4ª **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** se indico que: "*el valor del contrato es por la suma **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L ($118.765.570,00) M/L**, incluidos los impuestos a que haya lugar".*

Que la cláusula 6ª **PLAZO DE EJECUCIÓN,** se estableció así: "*El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista*." La fecha del acta de inicio fue el 11 de mayo de 2023.

Que el once (11) de diciembre de 2023 las partes suscribieron prórroga No. 1, ampliando el término de ejecucion del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, tal como quedó consignado en dicho documento.

Que el siete (07) de diciembre de 2023 las partes suscribieron suspension No. 1, del referido contrato, suspendiendo el mismo hasta el 13 de marzo de 2024.

Que mediante comunicación del 05 de marzo de 2024, el contratista informa a la entidad el cambio de representante legal de la firma; **EMC2 INGENIERIA S.A.S,** según cámara de comercio adjunta.

Que el quince (15) de marzo de 2024 las partes suscribieron suspension No. 2, del referido contrato, suspendiendo el mismo hasta el 14 de junio de 2024.

Que mediante comunicación con radicado No. **20247100014643,** el supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto autorización para realizar suspensión No. 03 al citado contrato, sustentando la necesidad en los siguientes términos:

> *(…) "El objeto del contrato corresponde a "CONTRATAR A TODO COSTO, INCLUYENDO MATERIALES Y MANO DE OBRA, LA IMPLEMENTACIÓN DE POLOS APÍCOLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR CORPORINOQUIA POR LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONCESIÓN Y VERTIMIENTOS", el anexo del contrato establece en cada uno de sus apartados, el procedimiento paso a paso para llevar a cabo la implementación de las medidas de compensación que fueron acordadas entre la UAEMC y CORPORINOQUIA , mediante Acta de concertación 100.2.22.0044 UAEMC.*

Una vez establecidos los antecedentes de la planificación, en cuanto a la ejecución del contrato desde la supervisión se manifiesta que el contrato ha presentado retrasos en los tiempos de ejecución de las actividades por los retrasos para la obtención del acto administrativo que debía suscribir CORPORINOQUIA para la viabilidad de los predios en los cuales se materializa la implementación de las medidas de compensación, precisando que acorde al procedimiento que establece la Corporación con este fin se desarrollaron las siguientes actividades:

1. visita técnica solicitada por parte de la UAEMC el día 18 de julio de 2023
2. visita técnica realizada el día 07 de septiembre de 2023 por parte de los funcionarios de la Corporación
3. Suscripción del acto administrativo el 19 de octubre de 2023 de viabilidad de los predios.
4. Suscripción de acuerdos de conservación con los propietarios de los predios.

la supervisión del contrato mediante correo electrónico con fecha del 15 de febrero de 2024, solicitó a la Corporación la programación de la visita de verificación de cumplimiento y la expedición del respectivo acto administrativo de cumplimiento de las medidas de compensación.

El 05 de marzo del año en curso, Migración Colombia elevó nuevamente solicitud vía correo electrónico ante Corporinoquia con el fin de obtener el acto administrativo, conforme a lo establecido en el numeral 7.7 del Acta de concertación No. 100.02.22.0444 del 30 de agosto de 2022, la cual fue radicada ante la Corporación con el No. YO2024-04471. Adicionalmente, la UAEMC elevó otro requerimiento ante la Corporación mediante oficio con radicado número 20246210424831 del 15 de marzo, con el objetivo de solicitar la programación de la visita de verificación, así como la expedición del acto administrativo mencionado

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió factura No. SAFE-4015 respecto al seguimiento a licencias y tramites ambientales ordenado mediante Auto: 600.6.23.0657 por valor de $3.807.427, y ordenó a la UAEMC a realizar el pago, el cual fue tramitado por la supervisión bajo el radicado numero 20247102854362 a través del Grupo Financiera con Orden de Pago Presupuestal 127521624 de fecha 29 de abril de 2024 La UAEMC a través del Grupo Administrativo, reitero petición a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA mediante radicado número 20246211189171 de fecha 5 de junio de 2024 solicitando realizar con prontitud la visita de verificación y expedición del acto administrativo de cumplimiento de las medidas de compensación, de acuerdo a los compromisos adquiridos en la reunión de seguimiento celebrada el 4 de junio de 2024.

Conforme a lo anterior se evidencia que los retrasos en la obtención de acto administrativo en mayor a tres meses (tiempo previsto para retrasos de la corporación en el plazo contractual), esta situación ha retrasado la continuidad en el desarrollo de las actividades de implementación de los polos apícolas, por lo que se hace necesario solicitar la suspensión de la ejecución contractual."(…)

Que la solicitud de suspensión fue realizada por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 112 de 2023, y presentada en el Comité Asesor de Contratación del 13 de junio de 2024, comité que acogió el sustento y recomendó al ordenador del gasto proceder a la elaboración del documento correspondiente en los términos solicitados por el supervisor del mismo.

Que por las razones anteriormente expuestas y dado que el Contrato de Prestación de Servicios No. 112 de 2023 se encuentra vigente, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: - El objeto del presente documento es:

SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 112 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.477.235-6 Y LA FIRMA: EMC2 INGENIERIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900907275-7.

1. Suspender el contrato de prestación de servicios No. 112 de 2023, desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA.- REINICIO DEL CONTRATO: Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 112 de 2023 y demás documentos que forman parte del mismo, continúan vigentes en cuanto no resulten contrarios a lo aquí acordado.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS. - El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento para su correspondiente anotación, constancia de lo cual, deberá allegar copia a la **UAEMC** a través del supervisor del contrato dentro de los tres días siguientes a la firma de presente documento, de lo anterior el supervisor del contrato velará por su cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión No. 3, se perfecciona por las partes (Entidad Estatal y Contratista) con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Proyectó: Shirley Dayanna Prieto Villalba - Profesional GIT Contratos UAEMC.
Revisó: José Clemente Gómez Romero - Coordinador GIT Contratos.
Sandra Milena Moreno Acevedo – Contratista – SAF.
Jorge Armando Rodríguez Alarcón - Coordinador Grupo Apoyo Contractual OAJ.
Aprobó: Carlos Julio Ávila Coronel – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Jorge Rodriguez — Firmado digitalmente por Jorge Rodriguez Nombre de reconocimiento (DN): cn=Jorge Rodriguez, ou=UAEMC, ou=UAEMC, email=JORGE.RODRIGUEZ@MIGRACIONCOLOMBIA.GOV.CO, o=CO Fecha: 2024.06.14 15:01:59 -05'00'

CARLOS JULIO AVILA CORONEL — Firmado digitalmente por CARLOS JULIO AVILA CORONEL Fecha: 2024.06.14 15:16:11 -05'00'